

podais servir este oficio por vos mis-
mo, y vuestros Successores en su Ti-
empo y lugar, en el interin que se os
de o seles de el precio principal o
equivalente con que se sirvio a mi Co-
rona por el, en su primitiva expresion
de ella, con mas los mil reales vellon
entregados por su confirmacion, bien
a nombre de mi Real Hacienda, o
bien por la propia Ciudad, mediante
el derecho que los Pueblos respectivos
de estos mis Reynos tienen de tante-
arlos y consumirlos. Y mando al
Concep. Justicia, Regidores, Cavalle-
ros, Escuderos, oficiales, y Hombrer bu-
enos de la expresada Ciudad, que luego
que con esta mi Carta fueren requer-
dos juntos en su Ayuntamiento, y
precediendo hallamiento formal

